

REGLAMENTO APORTES SOCIAL

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Aporte Social, tiene como objeto fijar las políticas generales y normas aplicables en cuanto a las condiciones exigibles por la Cooperativa en materia de fijación, monto, entrega, cesión y devolución de los aportes sociales a los asociados de Fincomercio con el fin de garantizar la estricta sujeción de los preceptos del presente cuerpo normativo al Estatuto y ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: Sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la asamblea general de asociados sobre el particular, para todo lo relacionado con aportes sociales, el Consejo de Administración, el Gerente y los empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO, al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º. MERCADO OBJETIVO: Está dirigido a personas naturales o jurídicas que voluntariamente desee hacer parte de la cooperativa de ahorro y crédito Fincomercio y cumplan las condiciones dadas en los estatutos de la Cooperativa: Capítulo 3º. Sección 1ª., Artículo 10: Calidad de asociado. Tendrán el carácter de asociados las personas que a la fecha de la Asamblea General en que se aprobó la transformación de Febancomercio en Fincomercio estaban asociadas al Fondo de Empleados del Banco del Comercio y estén debidamente inscritos en el registro social. También tendrán la calidad de asociados las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las privadas sin ánimo de lucro, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos que expida el Consejo de Administración y que cumplan con los requisitos de ingreso contemplado en el ARTÍCULO 11.- Requisitos de ingreso: a. Para personas naturales. Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1º Presentar la solicitud por escrito 2º Ser legalmente capaces y en el caso de los menores de edad no habilitados por la ley, hacerlo a través de su Representante legal. 3º Comprometirse a pagar la cuota de admisión, afiliación o contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, según lo establezca el Consejo de Administración en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano, que para el efecto contará con las más amplias facultades. 4º- suscribir Aportes Sociales en un valor equivalente a un S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades. En todo caso, para los efectos previstos en la ley y en la regulación expedida por el órgano de supervisión estatal, el primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente al 10% de un S.M.D.L.V., aproximado a la centena más cercana. b. Para personas jurídicas. Deben cumplir con los siguientes requisitos: 1º- Presentar la solicitud por escrito, 2º- Adjuntar certificado de existencia y representación legal o el documento que lo supla. 3º- Entregar una copia de los estados financieros actualizados. 4º- Anexar a la solicitud copia del estatuto vigente. 5º Comprometirse a pagar la contribución a los Fondos creados por la Asamblea General, y la cuota de admisión que establezca el Consejo de Administración, en la forma, cuantía, términos y condiciones que señale dicho órgano que para el efecto contará con las más amplias facultades. 6º. Suscribir aportes sociales en un valor equivalente a un S.M.L.M.V., que serán pagaderos en la forma, plazo, términos y condiciones que señale el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento, para lo cual contará con las más amplias facultades. En todo caso, para los efectos previstos en la ley y en la regulación expedida por el órgano de supervisión estatal, el primer aporte social deberá ser como mínimo equivalente al 10% de un S.M.D.L.V., aproximado a la centena más cercana.

ARTÍCULO 4º. APORTE SOCIAL: Es la aportación económica reembolsable que invierte el asociado al momento de asociarse y/o periódicamente en su condición de dueño de la Cooperativa, para que ésta apalanque sus operaciones financieras; es la expresión de su compromiso cooperativo, dada su plena conciencia del riesgo inherente a dicho aporte como parte del capital social y principal cuenta del patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO. Dicho Aporte Social es el que da la calidad de asociado y permite recibir los beneficios de la Cooperativa. Su valor depende del segmento al cual ingresa como asociado. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus Aportes y en forma suplementaria con el valor de sus Ahorros Permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 7º. CREACIÓN: Con el fin de materializar el pago de sus Aportes Sociales a la Cooperativa en el monto y periodicidad que se establezcan para el efecto, todo asociado deberá cumplir con el siguiente procedimiento: a. Exhibir el documento idóneo que acredite su identidad. b. Suministrar la información necesaria para el diligenciamiento de los documentos de admisión suscritos con su(s) firma(s) e imponer su huella dactilar en donde se requiera de conformidad con las exigencias que para el efecto establezca la Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO. c. Independiente de la modalidad de Vinculación (Virtual o Presencial), la creación del Aporte Social se generará de forma automática en el sistema de Fincomercio.

ARTÍCULO 8º. CARACTERÍSTICAS: el Aporte Social dispone de las siguientes características hacia el asociado: a. Dichos aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINCOMERCIO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 49 Ley 79 de 2008). b. La cuota mensual mínima que debe aportar el asociado, se determina según la actividad económica que desarrolle al momento de vincularse, el cual se fijará por medio de una tabla que anualmente será establecida por la Gerencia teniendo en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior. El plazo va directamente ligado al abono que mensualmente realice el asociado hasta lograr completar 1 S.M.L.V. d. Otorga la calidad de asociado, lo que le permitirá elegir y ser elegido como Delegado a las Asambleas de Delegados, a los organismos de control y Vigilancia, cumpliendo con una serie de condiciones adicionales según los Estatutos de la Cooperativa. E. El máximo de aporte social reglamentado es de 1 SMLV y aplica para todos los segmentos definidos por la Cooperativa. Parágrafo. Se exceptúan de la regla anterior los asociados Fundadores de Cooperativa quienes al momento de decretar el tope máximo del Aporte Social tenían un saldo mayor al estipulado.

ARTÍCULO 9º. RETIRO: Los saldos individuales que acumulen los asociados en el Aporte Social, podrán retirarse: a. Cuando se pierda la calidad de asociado en la forma que habla el artículo 12 de los estatutos. b. Cuando el asociado presente alguna condición objetiva se establecen políticas de cesión de aportes y cruce de cuentas, evitando la pérdida de beneficios y rentabilidad. Los requisitos que el asociado deberá cumplir para acceder estas solicitudes estarán sujetos a las políticas vigentes establecidas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 10º. RENTABILIDAD: Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. La revalorización que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

ARTÍCULO 11º. FORMA DE PAGO RENTABILIDAD: En caso de ser aprobado por la Asamblea General de Delegados la revalorización de los aportes se consignarán el mes siguiente de realizada la Asamblea.

ARTÍCULO 12º. SOLICITUDES ESPECIALES DEL PRODUCTO: La Cooperativa de ahorro y crédito FINCOMERCIO, facilitará la atención que el asociado requiera frente a solicitudes que tengan que ver con sus aportes sociales de manera oportuna y ágil, soportada en la política de calidad de nuestro Servicio al asociado.

ARTÍCULO 13º. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El Consejo de Administración de FINCOMERCIO fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

ARTÍCULO 14º. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION: Desde el momento en que la Cooperativa tenga conocimiento del deceso de un asociado procederá formalizar su desvinculación como tal, previo cruce de cuentas entre aportes, ahorros y obligaciones del fallecido. Los aportes sociales, serán entregados a los herederos del asociado sin juicio de sucesión, siempre que la cuantía no exceda el límite establecido en la Ley como susceptible de entrega sin juicio de sucesión para los depósitos de ahorro, la gerencia general de Fincomercio establecerá el procedimiento operativo para dicha entrega a través de una circular de entrega de aportes y ahorros sin juicio de sucesión que será publicada en la página web de Fincomercio

ARTÍCULO 15º. DEVOLUCIÓN APORTES SOCIALES QUE NO SON RECLAMADOS:

Los aportes sociales cuya devolución no haya sido solicitada dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la pérdida de la calidad de asociado, serán girados al Fondo de Bienestar Social de la Cooperativa, junto con sus revalorizaciones y cualquier descuento por nómina que con posterioridad a dicho suceso llegare a Fincomercio, siempre y cuando no haya sido identificado como ahorro, sin perjuicio de su entrega en el momento en que sean solicitados por el ex - asociado o sus herederos.

Para que proceda el traslado de las sumas referidas en el inciso anterior, Fincomercio deberá previamente desplegar las conductas positivas tendientes a la efectiva devolución de los aportes y demás sumas de dinero dejadas de reclamar por quienes hayan perdido la calidad de asociado